



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

“ADQUISICIÓN DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL PERSONAL SEDE, ANEXO, UNIDADES MÓVILES URBANAS, CAE SAN MARTÍN Y ALMACENES DE FOSALUD PARA EL AÑO 2015”

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,

Jando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o

Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)
Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón.
Teléfono: 25289700 Fax: 25289723



simplemente "FOSALUD"

Presidente y Representante Legal de la sociedad **"INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria

de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil dos, ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, en fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, **b)** Escritura pública de modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil tres, ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIDÓS** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE** del Registro de Sociedades mediante el cual consta la modificación de algunas cláusulas contractuales, en fecha once de julio de dos mil tres, **c)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SEIS** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro en la cual se aumentó y modificó el capital mínimo de la sociedad, **d)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Anne Marie Quinteros Arias; la cual se

Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)

Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón.

Teléfono: 25289700 Fax: 25289723

encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en fecha veintidós de junio de dos mil once, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la Cláusula XXIX REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Presidente, Vicepresidente y al Primer Director de la Junta Directiva, o al Administrador Único en su caso, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y e) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva de la sociedad INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, de la cual consta la certificación del punto OCTAVO del Acta número CINCUENTA Y CINCO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, en la cual consta la reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Vicepresidente y Representante Legal mi persona, hasta completar el periodo actual de elección que vence el día diecinueve de julio de dos mil quince, credencial que se encuentra vigente a la fecha, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 02/2015, denominado **“ADQUISICIÓN DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL PERSONAL SEDE, ANEXO, UNIDADES MÓVILES URBANAS, CAE SAN MARTÍN Y ALMACENES DE FOSALUD PARA EL AÑO 2015”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro y servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
I	Agua envasada Purificada, garrafa de 5 galones Garrafón de Agua Purificada Envasada 5 Galones. Marca "Cristal"	C/U	4,200	\$1.60	\$6,720.00
Total.....					\$6,720.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES: El suministro y servicio de todos los bienes se realizará bajo las características detalladas a continuación: el agua es para consumo humano, la presentación de los garrafones es de cinco galones, EL CONTRATISTA proporcionará ciento treinta y siete envases de policarbonato de su propiedad en calidad de comodato al inicio del suministro del servicio, además se proporcionará seis frigoríficos con válvulas de agua caliente y helada en calidad de comodato, durante la vigencia del presente Contrato, se proporcionará a los frigoríficos un mantenimiento cada dos meses en el lugar donde estén ubicados y sin costo para FOSALUD, el mantenimiento de los oasis se realizará el día lunes de la última semana de cada mes en el horario de ocho de la mañana a las doce del mediodía con previa notificación por parte de EL CONTRATISTA, se distribuirá una cantidad aproximada de ciento treinta y siete garrafones semanales, el servicio incluye transporte hacia el lugar de entrega. Los suministros estarán disponibles para hacer la primera entrega parcial cinco días hábiles posteriores a la distribución la Orden o Contrato y se reemplazarán los garrafones que estén vacíos en cada lugar; las entregas serán parciales de la siguiente manera: tres entregas semanales, lunes, miércoles y viernes (el Administrador de Contrato podrá solicitar entregas extraordinarias). Se entregarán un promedio de ciento treinta y siete garrafones semanales, esta cantidad podrá variar y el contratista deberá facturar mensualmente solo la cantidad de garrafones servidos. Anexo a la factura EL CONTRATISTA entregará un listado del detalle de garrafones servidos, el cual deberá estar firmado de recibido por el Administrador de Contrato o a quien delegue. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización No. 02/2015 **“ADQUISICIÓN DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL PERSONAL SEDE, ANEXO, UNIDADES MÓVILES URBANAS, CAE SAN MARTÍN Y ALMACENES DE FOSALUD PARA EL AÑO 2015”**. b) La Oferta del **“CONTRATISTA”** presentada en **“EL FOSALUD”** el día cinco de diciembre de dos mil catorce. c) Las Garantías, d) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado el correspondiente cifrado presupuestario número DOS CERO UNO CINCO – TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO UNO – CERO UNO - DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO CERO UNO. FOSALUD se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,720.00)**, dicho monto incluye el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de **“FOSALUD”** ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS** calendario posteriores a que EL CONTRATISTA presente en la Gerencia Financiera Institucional de FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con una copia, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar **“Retención IVA 1%”**, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si EL CONTRATISTA decide facturar, ésta factura deberá ser

Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)
Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón.
Teléfono: 25289700 Fax: 25289723

anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por los Administradores de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipula en contrato, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al Administrador de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara mediante abono a la cuenta Número

del Banco Agrícola, S.A., a nombre de INSDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., Teléfono de contacto: dos dos tres uno – seis seis dos siete, fax: dos dos tres uno – seis seis dos cinco. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El alcance geográfico del suministro de los bienes objeto del presente Contrato, contempla la entrega del suministro en la forma y lugares siguientes: Tres entregas semanales, lunes miércoles y viernes (pudiendo el Administrador de Contrato solicitar entregas extraordinarias) de la siguiente forma: **SETENTA (70)** garrafas de agua envasada en setenta y cinco avenida Norte Colonia Escalón, Número cinco mil trescientos treinta y cuatro; **VEINTE (20)** garrafas de agua envasada en Sede Administrativa ubicada en Novena Calle Poniente, número Tres mil ochocientos cuarenta y tres entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador ; **DOCE (12)** garrafas de agua envasada en CAE San Martín ubicado en Carretera Panamericana. Frente al mercado de San Martín; **QUINCE (15)** garrafas de agua envasada en Plantel El Matazano ubicado en Calle Antigua al Matazano frente a Complejo de la Constancia, Soyapango. **El Contrato suscrito se mantendrá vigente desde su firma y hasta que las obligaciones contraídas en éste mismo sean cumplidas.** Asimismo de común acuerdo entre las partes y de conformidad a lo establecido en la LACAP y su reglamento podrá ser prorrogado por un período menor o igual al pactado. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **OCHOCIENTOS SEIS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$806.40)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor total del Contrato, y su vigencia será desde el día siguiente de la fecha de distribución del Contrato hasta TRECE MESES. Esta fianza consistirá en fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o

Extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Artículo treinta y dos de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La garantía deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado **Carlos Efraín Rugamas**, Colaborador Administrativo del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 01/2015, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, El administrador de contrato contará con QUINCE días calendario para realizar los reclamos por escrito a EL CONTRATISTA que surgieran en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. EL CONTRATISTA recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato, y EL CONTRATISTA, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador del Contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo

contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros y servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del FOSALUD, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por FOSALUD, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que FOSALUD lo autorice en forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO:** Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los

artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento del Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 02/2015, FOSALUD, podrá notificar al Contratista su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito EL CONTRATISTA. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) EL CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a EL CONTRATISTA, FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a EL CONTRATISTA, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSALUD se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** FOSALUD señala como lugar para recibir notificaciones en: novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y EL CONTRATISTA señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en: Avenida Independencia Número Quinientos Cuarenta y Cinco, San Salvador. Teléfono veintidós treinta y uno – sesenta y cinco cincuenta y cinco, y Fax: veintidós treinta y uno sesenta y seis veinticinco. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"




INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.
"CONTRATISTA"



Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)
Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón.
Teléfono: 25289700 Fax: 25289723